

INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LA REPÚBLICA ROMANA



Carlos J. López Gobernado Jurista gobernado@yahoo.es

La importancia de la información y de la seguridad, para hacer necesario una estructura institucional dedicada a ella en Roma, surgió durante la crisis republicana, a través de redes fundamentalmente privadas, y fue asumida formalmente con la instauración del Principado.

Hasta entonces, como se ha referido previamente, Roma mantenía un carácter de comunidad autorregulada, encuadrada en el *Imperium* de los magistrados, moderado mediante la *provocatio ad populum* y coherente con una serie de valores religiosos y sociales, generalmente, compartidos. En esta sociedad no era necesaria la creación de un servicio de informa-

ción de seguridad, puesto que la represión al delito y al delincuente se ejercía por las magistraturas ordinarias existentes.

Para la captación de información y denuncias o delaciones -indictum-, no existía ningún problema, puesto que estaban completamente toleradas en la sociedad romana e, incluso, suscitadas y recompensadas, tanto a los siervos como a los ciudadanos.

En los primeros siglos de la República, como en la época precedente, la noción de *perduellis* indicaba un origen de enemigo externo a la ciudad. La base del significado jurídico de esta figura, aunque se aplicase a

INVESTIGADORES 4



un ciudadano romano, era una equiparación de este con el enemigo externo de la *Vrbs* y así se configuraba que el ilícito cometido fuese un ataque a las instituciones romanas. Con la nueva configuración republicana entre patricios y plebeyos, era necesaria una concepción nueva de la protección de la seguridad del estado y la represión de los delitos: la *maiestas*¹.

Esta concepción surgiría como consecuencia de la posición del tribuno de la plebe, que estaba privado de imperium, pero funcional y religiosamente era un magistrado mayor del nuevo Estado; de este modo, junto al crimen perduellionis se comenzó a definir el crimen maiestatis. En un principio estuvo pensado contra los actos cometidos contra la maiestas tribunicia, pero rápidamente se equiparó también a los actos cometidos contra los magistrados. El crimen perduellionis y el crimen maiestatis permanecieron como figuras diferentes hasta la época imperial, cuando convergieron en un único delito tras la aprobación de la Lex Iulia maiestatis (8 a. C.).

La pena prevista para los delitos capitales fue siempre la muerte. Antes de la del último voto, normalmente se permitía al reo que no estuviese bajo arresto preventivo, de ejercer el ius exulandi sobre otra ciudad que reconociese este derecho. Al exilio voluntario, el cual no era una condena, proseguía un procedimiento de interdicción formal por parte de la comunidad -aqua et igni interdictio- que conllevaba una pérdida

de la ciudadanía romana, la confiscación de los bienes y la prohibición de volver, bajo pena que, si lo hiciese, cualquiera podría matarlo.

Los cambios sociales, la pérdida de los valores tradicionales, el declive de las instituciones y las modificaciones en la población urbana después de la segunda guerra púnica, hicieron cada vez menos práctico el uso de los comicios. Ello propició la autorización senatorial para que cónsules o pretores instruyesen procesos extraordinarios -quaestiones extraordinariae- para hechos delictivos de gran resonancia social o política. Estos procesos no abolieron los propios de los comicios, pero fueron destinados de facto como sustitutivos del juicio popular ante el maximum comitatum previsto en la Ley de las XII Tablas en el caso de delitos capitales, desde el momento en que se dejó de aplicar la provocatio ad populum.





INVESTIGADORES 🤷

Esta inobservancia legal hacía que las quaestiones extraordinariae tuviesen una ambigua legitimidad constitucional hasta los procesos del año 132 a. C. contra los Graco, donde el problema resurgió con fuerza y quedó evidente que dicho instrumento procesal, en vez de ser usado para la represión de los delitos contra la res publica, se usaba como arma entre las facciones sociales.

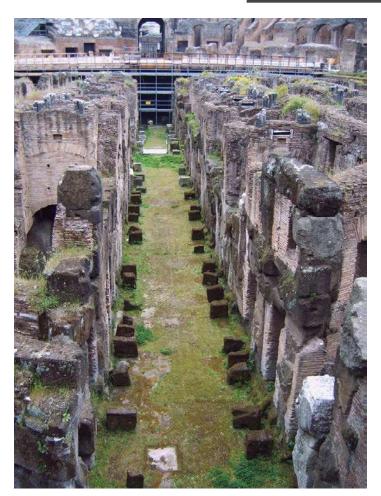
El autocontrol ejercido por la propia sociedad romana hasta el siglo segundo antes de Cristo se fue diluyendo y este no era ya suficiente para garantizar que las amenazas no golpearían al Estado, por ello comenzaron a establecerse métodos de captación de información a través de las delaciones, los informes gentilicios, familiares o clientelares.

De esta forma surgió un sistema de seguridad e información heterogéneo, lo primero a través de las magistraturas existentes, entre las que no había una específica para la seguridad; y lo segundo, mediante redes privadas. En esta época de la República, las actividades relativas a la seguridad se llevaban a cabo por la pluralidad de los magistrados², porque alcanzaba una parte de su *cura Urbis*.



INVESTIGADORES 🔍





Si la información de un delito capital se delataba ante un magistrado sin *imperium*, una vez comprobada la veracidad de esa información, esta era elevada a los cónsules y al senado. En esos casos se procedía a un proceso ante los *comitia centuriata* mientras que, en otros, especialmente a partir del s. Il a. C., el senado interesado en

ello emanaría un senatus consultum y daría autorización a los magistrados cum imperio, cónsules o pretores según el caso, a instruir una quaestio extraordinaria. Este camino procesal sería similar en el caso de los magistrados con imperium, salvo en el caso extraordinario del dictator, quien estaba exento de la *provocatio*, o el caso en que la acción hubiese sido perpetrada por un sujeto al que no cabía aplicar dicha provocatio ya que, en ambos, por virtud a la coerción inherente a ese imperium, se podría iniciar directamente la persecución; el resto de magistrados debían iniciar el procedimiento ante el maximum comitatum dirigido por los quaestores parricidii.

Los magistrados cum imperium podían apoyarse en magistrados menores que realizasen también actividades de policía judicial o seguridad pública-ambas en el sentido actual de la actividad policial-; estos podían proceder al reclutamiento a los milites que considerasen oportunos para llevar a cabo la vigilancia diurna o nocturna.

Tras efectuar estas tropas los arrestos pertinentes de sospechosos, el proceso podía desarrollarse a través de los comicios o de las *quaestiones extraordinariae* citadas con anterioridad.

CITAS

¹Bauman, R. A. (1967). The Crimen Maiestatis in the Roman Republic and Augustan Principate. Witwatersrand.

²Nippel, W. (1995). *Public Order in Ancient Rome*. Cambridge University Press.